



## **Extracto del Procedimiento a seguir en caso de supuesta violación del Régimen Antidopaje Equino de la RFHE (a partir del Reglamento Disciplinario de la RFHE)**

En el caso de producirse una supuesta violación del régimen establecido por el Reglamento Antidopaje Equino de la RFHE, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Primero.- La Real Federación Hípica Española (RFHE) al tener conocimiento de la supuesta violación al Reglamento Antidopaje Equino de la RFHE (RADE), a través de su Secretaría General, notificará de inmediato la incidencia a la Persona Responsable, al Propietario del Caballo y/o al Personal de Apoyo de la regla antidopaje presuntamente violada y la base de la violación.

Segundo.- Si la violación en cuestión se tratase de un Resultado Analítico Adverso, la RFHE, además de la notificación inmediata a la Persona Responsable, pondrá en su conocimiento la posibilidad de solicitar el análisis la Muestra B (contra análisis). La Persona Responsable dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por parte de la RFHE, para presentar por escrito a la RFHE su interés de que la Muestra B se analice.

Tercero.- Si el análisis de la Muestra B confirma la presencia de la sustancia prohibida la RFHE dará traslado del expediente al Comité de Disciplina Deportiva de la RFHE.

Cuarto.- El Comité de Disciplina Deportiva nombrará un Instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente disciplinario.

Quinto.- El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos. El Instructor con suficiente antelación comunicará a los interesados respecto a la fase probatoria, dicha fase tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco.

Sexto.- A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser aplicables.

En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Séptimo.- Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Octavo.- La resolución del Comité de Disciplina Deportiva pondrá fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Dicha resolución deberá expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Noveno.- La resolución en primera instancia podrá ser recurrida en un plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité de Apelación de la RFHE.

Décimo.- Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la RFHE que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas en un plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

En el caso de concurrir circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción que lo justifiquen, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.